

NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LACNIC QUE SERÁN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008.

ARTICULO 5º: La estructura de LACNIC comprende los siguientes elementos:

- a. Los Asociados: en quienes reside el poder la institución;
- b. La Asamblea: que es el órgano soberano de la institución ;
- c. El Directorio: que dirige y administra la institución ;
- d. La Comisión Fiscal: que fiscaliza el funcionamiento de la institución y el accionar del Directorio ;
- e. La Comisión Electoral: que tiene a su cargo la organización de los actos eleccionarios;
- f. Los Comités: que son ejecutores de las diversas acciones de la institución.

ARTICULO 13º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a. considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscal,
- b. elegir, en su caso los miembros de la Comisión Fiscal y Comisión Electoral,
- c. fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por el Directorio,
- d. tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día,
- e. tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Directorio dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 14º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo soliciten a la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Fiscal quien la convocará.

ARTICULO 15º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o a la casilla de correo electrónico de los socios con 30 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que estuviera presente la unanimidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 17º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6º. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

DIRECTORIO, COMISION ELECTORAL Y COMISIÓN FISCAL.

ARTICULO 20º: LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por seis miembros. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero y tesorero segundo. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 cargos. El Director Ejecutivo/CEO participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Existirán las siguientes incompatibilidades para ser miembro del Directorio:

a) no podrá haber más de dos Directores que tengan su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;

b) no podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más Directores al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los seis directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

a) no podrá haber más de un miembro que tenga su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;

b) no podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o

Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal. En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Fiscal se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más miembros de la Comisión Fiscal al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

*artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004 y 29 de junio de 2005.

ARTICULO 22º: Si el número de miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a producido el hecho, para celebrar dentro de los 30 días siguientes una nueva Asamblea Extraordinaria, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o la celebración de los comicios.

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 23º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido de la Comisión Fiscal o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días. La citación se hará por circulares y con 10 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 24º: La Comisión Electoral estará integrada por tres asociados. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La Comisión Electoral estará integrada por tres asociados Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, incluyendo las impugnaciones o restricción a uno de los cargos en juego, de las candidaturas debido a incompatibilidades (teniendo la facultad de eliminar y/o restringir la candidatura de uno o más candidatos impugnados y/o investigados de oficio), así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Puede actuar ante una denuncia o de oficio y

tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la comisión.

La Comisión Electoral, ante denuncia de parte, también tendrá la facultad de investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscal.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Electoral:

a) no podrá haber más de un miembro que tenga su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra, y/o cualquier otro dato relevante;

b) no podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que este pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal. En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Electoral se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Fiscal/Directorio, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más miembros de la Comisión Electoral al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

* artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004 y 29 de junio de 2005

ARTICULO 25º: El acto eleccionario para miembros del Directorio se efectuará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria. El voto será secreto y el mismo podrá realizarse por correo o correo electrónico mediante mecanismos que garanticen en forma fehaciente la identidad del votante y el secreto del voto.

Cada asociado podrá ejercer su derecho al voto establecido en el Artículo 7o y 19 tantas veces como cargos estén siendo electos, pero solo podrá asignar a un mismo candidato la cantidad que establece dicho Artículo. Se votará a candidatos en forma individual entre aquellas personas que hayan sido nominados en tiempo y forma. Resultarán electos los candidatos que resulten más votados en igual número que los cargos en disputa, en caso de empate entre uno o más cargos en disputa se procederá a realizar, entre los candidatos que empataron, una segunda vuelta en el plazo y condiciones que la Comisión Electoral determine.

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 26º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre,
- b. Ejercer la administración de LACNIC,
- c. Convocar a Asambleas,
- d. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios,
- e. Expulsar o sancionar a los asociados,
- f. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo,
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria,
- h. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario,
- i. Aprobar las metodologías de desarrollo de LACNIC,
- j. Aprobar las políticas de administración y asignación de los recursos de internet bajo la responsabilidad de LACNIC, los que deberán ser refrendadas por la primera asamblea de socios que se lleve a cabo.

* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 27º: La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Vigilar los libros y documentación contable que respalden los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores, de acuerdo a las leyes y el estatuto vigente,
- b. Realizar sugerencias al Directorio, sobre la encomienda detallada en el numeral anterior ,

- c. Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Directorio a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio,
- d. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio, previa intimación fehaciente al mismo por 15 días,
- e. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones cuando se negare a acceder a ello el Directorio,
- f. Convocar dando cuenta al Organismo de Control la Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Directorio por los asociados, de conformidad con el art. 14,
- g. Vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. La Comisión Fiscal cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social,
- h. Ante denuncia de parte, investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros de la Comisión Electoral.

*Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

** Artículo modificado en virtud del allanamiento a una observación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

CAPITULO VIII. DEL TESORERO

ARTICULO 30º: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas,
- b. Llevar conjuntamente con el secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales,
- c. Llevar los libros de contabilidad,
- d. d) Presentar al Directorio balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea Ordinaria,
- e. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio,
- f. Depositar en una institución bancaria a nombre de LACNIC y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Directorio determine,
- g. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Directorio y a la Comisión Fiscal toda vez que se le exija.

CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 32º. La Asamblea no podrá decretar la disolución de LACNIC mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerlo, que posibilite el regular funcionamiento

de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Directorio o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscal deberá vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, estadual y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.